

TEXTO: La fiscalidad indirecta en el seno de la comunidad judía del Reino de Mallorca

AUTOR: JORGE MAÍZ CHACÓN

*Congrès d'Història Medieval 'Comprar, Vendre i Pagar al Rei'*,

El Tall Editorial, Palma, 2006, pp. 117-127.

ISBN 84-96019-31-4

Versión digital: <<http://www.medievalismo.org>>

## **La fiscalidad indirecta en el seno de la comunidad judía del Reino de Mallorca (siglos XIII-XIV)<sup>1</sup>**

Jorge MAÍZ CHACÓN<sup>2</sup>

“Aquel hombre que pierde la honra por el negocio, pierde el negocio y la honra”

**Francisco de Quevedo**

No derivaría ninguna novedad recordar aquí que resulta difícil y bastante complejo acercarnos al mundo de la fiscalidad en tiempos medievales. Esta enredada tarea puede aún ser más laboriosa si pretendemos analizar grupos y sujetos comunitarios que son considerados por las fuentes y por la historiografía como minoritarios. Este – sin duda – es el caso del judaísmo medieval mallorquín. Si a grandes rasgos tenemos una imagen – distorsionada – del judío como prestamista, financiero y usurero, la realidad supera estas limitaciones y nos ofrece todo un universo complejo y dinámico a la vez, donde la historia de la fiscalidad aún tiene un largo camino por recorrer.

Los datos que aquí aportamos, pretenden ser un inicial punto de partida sobre el proceso de implantación de la fiscalidad indirecta sobre los judíos que habitaban el Reino de Mallorca durante la Edad Media. Mucho ha debatido y escrito la tradicional historiografía mallorquina e internacional sobre el papel y el proceso durante el cual, los judíos accedieron y soportaron las necesidades económicas de las Coronas durante la

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto “Sociedad y organización fiscal: los impuestos indirectos en el reino de Mallorca (siglos XIV-XVI)”, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (BHA2003-04785).

<sup>2</sup> [jormaiz@yahoo.es](mailto:jormaiz@yahoo.es)

<http://www.medievalismo.org>

Edad Media<sup>3</sup>. Tantos ejemplos y tantas simplificaciones que hasta el momento se ha mitificado un tanto, llegando a niveles y límites de la fabulación estas actividades. Los judíos, como casi la totalidad de sujetos, individuales y comunales, del espacio medieval, no solían quedar al margen de los procesos que denominaremos de configuración del entramado económico del estado feudal y sus fundamentos hacia el mundo moderno.

### **El objeto y la organización tributaria del sujeto hebreo**

Ya en su momento, se puso de manifiesto que a los judíos se les eximía de cualquier tipo de pago, bien mediante contribución o mediante servicio en los territorios del nuevo Reino de Mallorca. Con Jaime I y con posterioridad a su conquista cristiana de Baleares, se intenta facilitar el asentamiento de la población judía para poder dinamizar demográfica y económicamente estos territorios. Los primeros pagos documentados, nos aclaran manifestadamente que los judíos y la comunidad que estos conforman han quedado bajo la tutela fiscal y económica de las entidades que dependen directamente del monarca durante el primer decenio<sup>4</sup>. Así, transcurridos esos diez años de prórroga indicada, en 1244 se documenta el primer pago o *questia*, cuya contribución sería regularizada en un primer momento bajo la fórmula de 3.300 sueldos anuales<sup>5</sup>.

Estas primeras manifestaciones de contribución económica de la comunidad judía dejan entrever que una vez consolidado el asentamiento de este nuevo grupo socio-demográfico, pronto accederán a la naciente fiscalidad directa de la Corona de Aragón desde diversas fórmulas. El resto de entidades políticas y socio-religiosas también participarán de manera directa en estas contribuciones, bien mediante préstamos, tallas o demandas a las cortes del resto de territorios<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> ASSIS, Yom Tov: *The golden age of aragonese jewry. Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327, The Littman Library of Jewish Civilisation, London-Oregon, 1997.*

<sup>4</sup> PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo: "Corpus Documental Balear. Reinado de Jaime I", *Fontes Rerum Balearium* [Palma], I (1977), p. 84. Documento: 7.

<sup>5</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: "La contribución confesional: musulmanes y judíos en el reino de Mallorca", *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia* [Barcelona], 20-21 (1999-2000), pp. 119-138.

<sup>6</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: *El Regne esvaiit, desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal (Mallorca 1300-1335)*, El Tall Editorial, Palma, 1998.

Si objetivamente entendemos el derecho concebido como conjunto de normas jurídicas que regularán la vida sociedad de la comunidad. Estableciendo las normas y reglas de conducta que afectarán directamente a la minoría judía de la Mallorca medieval. Esta reglamentación se establecerá mediante el fuero o *Carta de Franqueses* de 1230 y el *Estatut Municipal* de 1249, conformando las principales estipulaciones políticas hasta el advenimiento del nuevo monarca<sup>7</sup>. Así desde un primer momento se establece la figura del *lloctinent reial* o gobernador cuya competencias serán las de representar al monarca en estos territorios. Es éste el encargado de establecer contactos con los miembros ya destacados de la comunidad judía e iniciar los procesos legales y jurídicos para su ordenamiento, siendo el – habitual – encargado de los trámites futuros que determinarán su lugar en el entramado fiscal mallorquín.

El derecho tributario como principio establece y tipifica los impuestos como tributos exigidos sin contraprestación alguna, éstos estarían o basarían su hecho imponible en actos o negocios de naturaleza jurídica o económica de los sujetos<sup>8</sup>. Según esta definición la fiscalidad que recaerá sobre estas minorías en la Edad Media, se basa en la capacidad contributiva de los judíos como sujeto pasivo como directa consecuencia de la posesión de un patrimonio o la circulación de bienes, siendo los impuestos indirectos aquellos que gravan o tienen por objeto estas manifestaciones indirectas de capacidad económica (circulación o consumo). Considerando de este modo la prestación como una obligación.

Sin duda, el proceso expansivo que había iniciado la Corona de Aragón por tierras mediterráneas, hacía necesaria la recaudación de cada vez – mayores – cantidades de moneda, cuya finalidad sufragaría los gastos de tales negocios. La aljama de Ciudad, no quedaría al margen, y por ejemplo en 1275 pagaría nuevas cantidades en forma de subsidio (un diez % del total) de manera independiente y autónoma al rey.

---

<sup>7</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: "Mallorca a la segona meitat del segle XIII (aspectes polítics i financers fins a 1276)", *Estudis Baleàrics* [Palma], 17 (1985), pp. 57-86.

<sup>8</sup> "son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por hechos, actos o negocios de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición gasto de la renta". Ley 230/1963, 28 de diciembre, General Tributaria (*Boletín Oficial del Estado* [Madrid], 31 de diciembre de 1963).

Para el caso de la Historia Medieval del Reino de Mallorca, la reglamentación apareció de manera dispersa y un tanto ocasional durante los primeros años de dominio cristiano. Pronto, documentalmente encontraremos una mejor y mayor complejidad estructural cuyo punto organizativo se acelerará desde el proceso de estructuración municipal que lleva a cabo Jaime II de Mallorca<sup>9</sup>. A partir del año 1300, el crecimiento de la monarquía mallorquina conlleva una potenciación del sector primario y secundario, una mayor expansión fiscal (estrategia de impuestos en sectores como el comercial) y una mayor optimización financiera. Unas disposiciones que debemos asociar a la expansión fiscal real y municipal, y que acabarían por dirigir un importante cambio en la posición económica y comercial en el Mediterráneo<sup>10</sup>. Habituales ya estas formas de financiación, a finales del siglo XIII, aparecerán en los territorios de la Corona de Aragón nuevas formas de recaudación que cambiarán casi la totalidad del sistema conocido. Así, pronto se ponen en marcha las primeras aportaciones regulares con carácter tributario.

### **Sobre la institucionalización del impuesto**

La naturaleza jurídica de las imposiciones es básica, sin el ordenamiento jurídico de éstas a través de las instituciones, decaen y acaban por desaparecer, de hecho Pérez-Prendes lo define como: “una norma de conducta social”<sup>11</sup> o un conjunto de normas que estaría definido por cuatro características:

- A. Máxima capacidad coercitiva: existe una voluntad de ejercer la presión para que se cumpla el ordenamiento, así como una voluntad de cobro y recaudación por parte de las instituciones.
- B. Intersubjetividad: se supone que el derecho individualmente no podría existir, sólo existe entre individuos. Su regulación se acelera a medida que las monarquías feudales se expanden.

---

<sup>9</sup> CATEURA BENNASSER, Pau: “Fiscalidad real y municipal en la Mallorca del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales* [Barcelona], 22 (1992), pp. 443-462.

<sup>10</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge: *Economía, Política, Religión y Sociedad Medieval. Las actividades de la minoría judía en el Reino de Mallorca*, Tesina de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Edición del Autor, 2005.

<sup>11</sup> PÉREZ-PRENDES, J.M.: *Instituciones Medievales*, Editorial Síntesis, Madrid, 1997.

- C. Heteronomía: es una figura que describe que el derecho siempre nace fuera del propio individuo, las normas vendrán del exterior, estableciéndose órganos específicos para ello.
- D. Estatalidad: para que pueda existir el derecho tendrá que haber un estado o una organización social que tutele los intereses generales (como el caso del Reino Privativo de Mallorca y la Corona de Aragón).

¿Dónde se aplican estas primeras regulaciones?, según la documentación y desde una óptica totalmente legal, los primeros impuestos indirectos que se aplican a la minoría judía afectaran a la compra-venta de bienes inmuebles. Estas operaciones tienen su punto álgido en la proliferación de escrituras notariales (que se conservan en las Escribanía de Cartas Reales del Archivo del Reino de Mallorca) sobre venta y compra de propiedades en la ciudad. Operaciones que estarían destinadas u obligadas en relación con el edicto que sentencia la separación de la comunidad hebrea mediante la creación de una nueva aljama en la ciudad<sup>12</sup>. Así pues, en el último tercio del siglo XIII, las referencias que tenemos son constantes y se atribuyen generalmente a la venta de propiedades en la zona de la Almudaina y la compra de nuevos bienes en las cercanías y propiedades que la Orden del Temple tenía en *Ciutat*.

Un proceso sin duda complejo, cuya interpretación que ya hemos abordado, está aún en su transcurso inicial de análisis empírico, y que necesitará de una mayor y mejor transversalidad en los documentos para concluir las hipótesis que aquí presentamos. Aunque, de lo que no hay duda es que su regulación obedecería a estas necesidades que anteriormente comentábamos y que ofrecerá circunstanciales beneficios para la hacienda real.

Si bien con Jaime de Mallorca como infante, los judíos habían aparecido en el patrimonio real como recaudadores y arrendadores, durante su reinado, su participación se ampliará hasta adquirir también la categoría de pagadores. En este sentido, existe una política por parte de la monarquía encaminada hacia su ampliación patrimonial, hacia la reorganización de la hacienda y hacia una mayor efectividad fiscal. Creemos que ante la

---

<sup>12</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge: "Política, economía y fiscalización de un espacio urbano. El establecimiento de la Aljama de los judíos en la Mallorca cristiana", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* [Madrid], 17 (2001), pp. 381-397. Las actividades se concentran en mayor medida entre los años 1285-1298.

debilidad y la dispersión geográfica de los territorios del Reino Privativo de Mallorca se erigen medidas correccionistas para mejorar la vertebración económica y la liquidez de un reino políticamente limitado.

Sobre las imposiciones no privativas de la comunidad, estarían aquellas de carácter general que afectan a los judíos por su relación con el comercio y el trato de mercaderías. Es preciso indicar que un gran número de judíos mallorquines se dedicaba al desarrollo de actividades relacionadas con la compra-venta de artículos. En gran medida, las actividades comerciales o mercantiles estaban muy relacionadas con la forma de ser de esta minoría y con los excelentes contactos que tenía con otros grupos hebreos del resto del Mediterráneo. En parte, esta condición de comerciante, estaba ciertamente determinada por las continuas disposiciones que prohibían la posesión de bienes o rentas a los ciudadanos de religión hebrea.

En este sentido, la fuerte determinación política que ejercen las oligarquías comerciales del propio Reino y del resto de los importantes centro mercantiles de la Corona de Aragón (Valencia<sup>13</sup>, Barcelona<sup>14</sup>, Montpellier y Gerona<sup>15</sup>), desencaminan la mayor presencia de la utilización de rentas, créditos e impuestos indirectos para las administraciones existentes. La irregularidad y problemática que habían derivado los impuestos directos, será – paulatinamente – substituida por imposiciones sobre productos y actividades cuya asiduidad generaría un reporte importante y transversalidad no supondría visibles protestas como las generadas por las continuas tallas o *peticions*. Quizás por este mismo motivo y por la delicada situación que la aljama atraviesa en el periodo de reintegración a la Corona de Aragón, las autoridades reales deciden el 9 de octubre de 1344<sup>16</sup> conceder potestad a los secretarios de la aljama para recaudar tallas y *questias* para facilitar el buen funcionamiento de la misma. La autonomía que supone dejar en manos de los *secretaris* judíos dichas recaudaciones estaría bien relacionada con la dificultad de recaudación de los mismos, con la difícil

---

<sup>13</sup> NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: "Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del trescientos", *Anuario de Estudios Medievales* [Barcelona], 22 (1992), pp. 488-496.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña", *V Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1997, pp. 209-238.

<sup>15</sup> GUILLERE, Christian: "Fiscalité et société à Gérone au XIVe siècle », *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lérida, 1997, pp. 367-382.

<sup>16</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Reials*, 11, f. 122.

situación del conflicto político entre el Reino y la Corona; y finalmente con el nuevo camino emprendido hacia unas directrices hacendísticas que se financiarían bajo nuevas premisas.

Los monarcas serán muy conscientes también, de que la situación geopolítica de sus territorios determina el desarrollo de actividades de carácter mercantil y comercial<sup>17</sup>. Convirtiéndose así en el pilar económico de unos territorios cuya dinamización está estrechamente relacionada con tales medios. Será quizás por este motivo, debido al gran número de judíos que se dedican a ello, que el comercio, será la vía más importante de recaudación de tributos de carácter indirecto por lo que a la minoría se refiere, bien mediante el pago por la compra-venta, el *ancoratge*<sup>18</sup>, o el pago por productos tipificados como específicos.

Debemos del mismo modo considerar, que este período inicial de establecimiento de esta fiscalidad indirecta, coincide cronológicamente con un cierto agotamiento de los subsidios de carácter extraordinario. Así, en la Corona de Aragón<sup>19</sup> se manifiesta una recaída de dichas imposiciones y Alfonso IV de Aragón optará por el retroceso de algunas medidas o bien con la prohibición hacia 1330 de que miembros de la comunidad judía puedan abandonar sus territorios para evadir el proceso fiscal.

Con toda probabilidad los territorios del Reino de Mallorca se habían convertido en la zona mercantil de la Corona de Aragón de principal contacto con el área mercantil magrebí<sup>20</sup>. La presencia y documentación de importantes asociaciones de fletadores evidencian dichas actividades, así como el volumen de documentación que éstas nos han legado también serían una buena muestra de los productivos contactos entre ambas áreas<sup>21</sup>. Bajo este – digamos que – determinismo geoeconómico los administradores reales y municipales encaminan concienzudamente sus esfuerzos en controlar mediante

---

<sup>17</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge; VILLALONGA I TUDELA, Lluís: “Els mercaders jueus mallorquins a meitat del segle XIV”, *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, en prensa.

<sup>18</sup> Recomendamos para completar estas prestaciones, la lectura del texto de Lluís Tudela i Villalonga en estas mismas actas.

<sup>19</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: “La fiscalidad catalana y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336)”, *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia* [Barcelona], 3 (1982), pp. 93-141.

<sup>20</sup> LÓPEZ PÉREZ, María Dolores: “Las asociaciones de fletadores mallorquines bajomedievales, ¿un intento de monopolización del comercio magrebí?”, *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia* [Barcelona], 24 (1994), pp. 89-104.

<sup>21</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge; VILLALONGA I TUDELA, Lluís: “Els mercaders jueus mallorquins...”

gravámenes indirectos las continuas ideas y venidas de mercancías, siendo así el principal cauce por el que se extraen importantes sumas económicas.

Hacia 1313, la Ciudad de Mallorca, y más concretamente su municipio, consiguen la autonomía administrativa. A partir de estos momentos, los *jurats* (dirigentes y delegados del mismo), no serán elegidos por el rey, y será a partir de entonces cuando se encargan de otorgar subsidios a la hacienda regia. Por ejemplo, un año más tarde, los *jurats*, otorgan a Sancho de Mallorca una considerable cantidad incluyendo en esta la aportación de la aljama. Paralelamente, Jaime II de Aragón decide conceder a las autoridades de algunas urbes de la Corona la financiación de contingentes navales para defenderse de los musulmanes. Así consta en 1315 cuando éste y el rey de Mallorca deciden formar tres armadas para dicho propósito<sup>22</sup>. Debemos suponer que este ejemplo barcelonés también sería utilizado por las autoridades mallorquinas, y cuyo procedimiento obedece a la acción de conceder la competencia exclusiva al municipio para poder establecer un impuesto indirecto para dicha empresa<sup>23</sup>.

La creación de esta institución, será rápidamente tratada por el monarca debido al gran poder que adquirirá. Para restarles presión y poder, decide crear el *Sindicat de Fora*, como medio representativo del resto de villas y áreas rurales de Mallorca. Del mismo modo, Sancho de Mallorca, intentará bajo diferentes pretextos volver a controlar mediante la administración real la hacienda hebrea. Así por ejemplo, acusará de conversión del cristianismo al judaísmo a varios grupos, requisando los bienes de la comunidad e imponiendo una multa muy alta que no será liquidada hasta 1327<sup>24</sup>. Años más tarde, el infante Felipe, tutor de Jaime III, les obligará a pagar una elevada multa bajo la amenaza de introducirlos definitivamente en la fiscalidad municipal.

Vemos que la administración local del Reino también irá disponiendo paulatinamente de sus propios métodos recaudadores, y visiblemente se aprecia el intento de los mismos por ejercer el control táctico sobre la comunidad judía de *Ciutat*

---

<sup>22</sup> DUFOURCQ, Charles Emmanuel: *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIe et XIVe siècles*, Paris, Presses Universitaires de France, 1966, pp. 478 y ss.

<sup>23</sup> ORTÍ GOST, Pere; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "La Corona en la génesis del sistema fiscal en Cataluña (1300-1360)", *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lérida, 1997, pp. 233-278.

<sup>24</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: "La contribución confesional..."

*de Mallorques*. Unas disputas que en lo fiscal muestran el intento por introducirlos de manera definitiva en el entramado municipal.

Mención aparte, y para finalizar, volvemos nuestra mirada hacia el año 1300, fecha en la cual se reinstaura el pago del *monedatge*, abonado cada siete años y que posee una modalidad de pago única fija de 8 sueldos. Si bien eran conocidas algunas referencias indirectas, la localización y edición del *Monedatge del Call de la Ciutat de Mallorca*<sup>25</sup> de 1350, nos ofreció un listado de 751 judíos que lo pagaban. Del mismo, llama la atención el pago de los ya comentados 8 sueldos a la vez que nos ofrece una importante cantidad de sujetos que se declaran como deudores. La proliferación de estos “insolventes”, ya a mediados siglos XIV, sería una muestra en primer lugar del agotamiento económico de la comunidad, así como de la heterogeneidad de los sujetos que lo componen<sup>26</sup>.

### **Las regulaciones sobre consumo y comercio de productos y bienes**

Otra fuente fiscal de vital importancia, sería la de carácter privativo de la propia comunidad. Para el análisis de las mismas, el *Llibre dels Drets Universals* o Códice 30 del Archivo del Reino de Mallorca<sup>27</sup>, regulará de forma casi definitiva los pagos, aunque sus referencias hacia los judíos no son muchas, si que se manifiesta la idea de pagar por aquellos productos de consumo general (especialmente carne o vino), del mismo modo que se obliga a los judíos o realizar estos pagos y actividades en el orden de las reglamentaciones establecidas bajo pena de considerables multas.

Así el producto por excelencia, cuyo consumo sería gravado de manera indirecta sería el vino, el *vi juehesc*, cuya documentación sobre su recaudación, a pesar de los esfuerzos no hemos podido localizar<sup>28</sup>. Sin duda, la importancia que el vino<sup>29</sup>, posee en

---

<sup>25</sup> *Arxiu de la Corona d'Aragó, Reial Patrimoni, 2.408.*

<sup>26</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge: *Economía, Política, Religión y Sociedad Medieval. Las actividades de la minoría judía en el Reino de Mallorca*, Tesina de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Edición del Autor, 2005.

<sup>27</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 30.*

<sup>28</sup> SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: “Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto 'sizé del vi juheuesch', 1400-1435”, *En la España Medieval* [Madrid], I (1981), pp. 470-473. Nuestros intentos en localizar la documentación que utilizaría el Dr. Santamaría para su estudio han sido

los comportamientos religiosos de los judíos sería un motivo más para extraer ciertas cantidades económicas. El mero hecho de su tipificación como objeto fiscal, ofrece evidentes indicios para interpretar su fuerte dinamismo. Las instituciones no ajenas a tales acontecimientos, lo tasarán – sin prejuicios – con gravámenes, y su recaudación momentáneamente también recaerá en manos de judíos como Aaron Mocatil<sup>30</sup>, quien en el último tercio del siglo XIII, posee el derecho del vino de *pla de Ciutat* mediante el pago de doscientas libras reales de Valencia. Del mismo modo, Jafude y Hubeit, hijos de Abraym Alazarach compraran el derecho real del vino de Inca por ciento quince libras valencianas en 1280<sup>31</sup>, dando así buena muestra de la importancia de la comunidad en dicha población del interior isleño.

Recordemos, que este producto, cuya base funcional aparece también en las reglamentaciones religiosas de esta creencia, se convierte en esencial para todas las capas económicas de los individuos que lo conforman. Si que conservamos por el contrario, multitud de pagos realizados por la importación y exportación de vino en las comandas de tipo comercial. Variando los pagos estipulados según si se trata de un *gerra*, bota u otros elementos.

La importación de vino y vinagre de fuera de Mallorca también será objeto de seguimiento por parte de las autoridades, así se obliga a los patrones de leños y otros barcos a denunciar a todos aquellos que intenten introducirlo en el mercado evadiendo las imposiciones que se establecen bajo pena de 100 sueldos<sup>32</sup>. Además de la estipulación de multas, se decide por parte de la administración facilitar el ingreso de los pagos mediante otro tipo de presiones como la del empeño o confiscación de bienes

---

en vano, ni las referencias, ni la búsqueda que hemos realizados en el Archivo del Reino de Mallorca nos han servido para localizar dichas disposiciones.

<sup>29</sup> Si tenemos por el contrario algunas interesantes aportaciones sobre la importancia de este producto entre la comunidad hebrea, ver: RICH ABAD, Anna: “Els jueus de Barcelona i l’aprovisionament de vi entre 1348 i 1391”, *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII). Actes de les XIV Jornades d’Estudis Històrics Locals*, Govern Balear, Palma de Mallorca, 1996, pp. 627-634; BLASCO MARTÍNEZ, Asunción: “La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza (siglo XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales* [Barcelona], 19 (1989), pp. 405-449.

<sup>30</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Escrivania de Cartes Reials*, 349, f. 85v.

<sup>31</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Escrivania de Cartes Reials*, 349, f. 85v.

<sup>32</sup> “...que tot patro de nau ho de leny o d.altres vaxells qui aportara vi o vinagre de fora la illa en la ciutat de Malorques, sien tenguts de denunciar lo vin ho vinagre que aportat auran al conprador o leuador de la dita inposicio, sots pena de 100 sous, del quel ban aura lo ters lo denunciador e lo ters lo conprador e lo ters lo mur de la ciutat”, ver: *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 29*, f. 182v. Coincidiendo igualmente con otras instrucciones legales (ver: *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 30*, f. 91v.).

y actividades. Así por ejemplo en 1358 se concede a P. de Mathes (ciudadano de Mallorca), que poseía los derechos de lo *sisés* del vino de los secretarios de la aljama, la posibilidad de llevar a cabo dicha actuación<sup>33</sup>.

La utilización que posteriormente la Corona realizará con dichas recaudaciones irá variando según las necesidades de la misma. Así por ejemplo, el *quart de vi* de 1355-56 se destinará conjuntamente con otras partidas a financiar la guerra con Castilla<sup>34</sup>.

Otra modalidad de forma directa, se pone en marcha en 1309, cuando se establece el *carnatge*. Siendo el pago del mismo, la consecuencia de la presión por parte de la administración municipal a la aljama. La imposición, su organización y la recaudación no está del todo definida, la falta de información documental únicamente nos deja entrever que se trataría de una conflictiva decisión cuya puesta en marcha desata el enfrentamiento entre autoridad real y autoridad municipal. Del mismo y como consecuencia de su impago, en 1328 Jaime III de Mallorca embargará los bienes de la comunidad<sup>35</sup>.

Sobre la carne la aljama mediante decreto real poseerá una situación monopolística sobre su venta directa de manera tratada. El 28 de agosto de 1286<sup>36</sup>, el monarca autoriza y dispone a los habitantes de la aljama la posibilidad de tener carnicerías especiales, otorgándole años más tarde a Jucef Cofee<sup>37</sup> el derecho de establecimiento de la única carnicería que tenemos documentada en el *call*. Concediéndole – de facto – al mismo la exclusividad puesto que “nangun carnisser, ne tota persona, qui vendrà o vendra farà carn a tall, no gos vendra, ne tallar nenguna carn, sinó en les places acostumades”<sup>38</sup>. Las plazas acostumbradas o habituales no eran otras que la carnicería de la aljama, para la cual los jurados – al igual que otras carnes de la Ciudad – señalan la ayuda de seis dineros por pieza<sup>39</sup>. Para aquellos judíos que

---

<sup>33</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns*, 20, f. 177v-178r.

<sup>34</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: *La Trentena esgarrifadora. Guerra i fiscalitat (el regne de Mallorca, 1330-1357)*, El Tall Editorial, Palma, 2001, p. 124.

<sup>35</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Reials*, 8, f. 7-8v, citado en: CATEURA BENNÀSSER, Pau: *La trentena esgarrifadora...*, pp. 29-30.

<sup>36</sup> ISAACS, Lionel: *Els jueus de Mallorca*, Miquel Font Editor, Palma de Mallorca, 1986, p. 200, doc. 40.

<sup>37</sup> *Arxiu de la Corona d'Aragó, Reg. 194*, f. 93 v.

<sup>38</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 30*, f. 122.

<sup>39</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 30*, f. 120-120v.

pretenden tratar la carne en su propia casa también se establece otra fórmula bajo la demanda de licencia del *cizador*<sup>40</sup>. Del mismo modo, otras regulaciones como el *Codex 29*<sup>41</sup> señala que ningún rabino ni otro judío puedan matar a ninguna bestia fuera de los lugares estipulados bajo pena de 20 sueldos por cada una.

Otra de las actividades artesanales de gran desarrollo entre la comunidad judía será de la artesanía de la tela y pieles, bien como sederos, peleteros, merceros,... se regularán internamente bajo ciertas estipulaciones. Así todo judío que compre o venda deberá pagar los dos dineros por libra estipulados<sup>42</sup> bajo la pena de pagar una multa<sup>43</sup>. Si bien no tenemos cantidades totales que esta aportación pudo suponer, el hecho de que más de un 30 % de los judíos<sup>44</sup> que aparecen en el *Monedatge del Call de la Ciutat de Mallorca*<sup>45</sup> de 1350 se dedicaran a dichas labores nos hace suponer que pronto se convertiría en un importante pilar de la recaudación que entre los mismos existía.

### **Frutos y consecuencias sobre la fiscalidad hebrea**

Para finalizar este texto nos gustaría destacar que la de la comunidad judía, ahora como pequeñas entidades individuales objeto de la fiscalidad indirecta, supone el agotamiento económico de aquellos individuos cuya liquidez económica distaba mucho de la que se atribuye a grandes financieros y mercaderes mallorquines. Así, significa el descenso demográfico de la aljama balear y a su vez, inicia un proceso de gran emigración de comerciantes judíos mallorquines hacia zonas cercanas (especialmente hacia norte de África<sup>46</sup>). También y sería innecesario negarlo, generará un aumento –a corto plazo – de los ingresos que la hacienda del monarca posee en sus territorios

---

<sup>40</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 30*, f. 123.

<sup>41</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 29*, f. 200.

<sup>42</sup> “Enpero que si lo dit venedor l.a de ssa cullita no pach sino 1 diner per lliura E lo comprador 2 diners per lliura”, ver: *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 29*, f. 121.

<sup>43</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Codex 29*, f. 121. Bajo la fórmula: “...que tot hom e tota persone seder o sedera, mercer o mercera e tot juheu, mercer qui vendra o comprara de les dites cosses que ho age a denunciar al comprador o leuador de la inposicio e comptar ab ell de totes aquelles coses que venudes o conprades haura, sots pena de pagar per 1 diner 4 diners de so que degen pagar a la dita inposicio del qual ban aura lo ters lo denunciador e lo ters lo comprador e lo ters lo mur de la ciutat”.

<sup>44</sup> MAÍZ CHACÓN, Jorge: *Economía, Política, Religión y Sociedad Medieval. Las actividades de la minoría judía...*, pp. 83-90.

<sup>45</sup> *Arxiu de la Corona d'Aragó, Reial Patrimoni*, 2.408.

<sup>46</sup> *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 4.380, f. 100r-100v (1354). Muestra la prohibición de que los judíos del Reino gocen salir del Reino.

mallorquines<sup>47</sup>, del mismo modo que determinará su conservación con entidad social y religiosas a medio y largo plazo.

Éstos son algunos de los ejemplos del nuevo camino hacia el que las instituciones insulares iban a dirigirse. Un nuevo sistema fiscal cuya base sería fortalecida por la nueva y emergente clase rentista balear y por la proliferación y regulación de los impuestos de carácter indirecto<sup>48</sup>. Los judíos, sobretodo en su nueva categoría de conversos, no quedan al margen de este proceso, el cual se completa con las ayudas, *prestecs* y demás aportaciones que realiza como comunidad a las arcas de la hacienda regia. Entonces, con ello ponemos de manifiesto que se trata de una mejor organización y presión del entramado fiscal y hacendístico que las llamadas monarquía feudales están desarrollando. Ya hemos indicado anteriormente cuales son las distintas vías y productos que se verán afectados, así como el proceso de disputa entre la monarquía y el municipio balear por el control de la gran porción que se atribuía a los hebreos.

---

<sup>47</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: *La Trentena esgarriadora...*

<sup>48</sup> CATEURA BENNÀSSER, Pau: *Sociedad y sistema fiscal del reino de Mallorca (1360-1400)*, El Tall Editorial, Palma de Mallorca, 2003.